

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que el término de cinco (5) días hábiles concedido a la parte demandante para subsanar la demanda, venció el veintidós (22) de julio de 2021, siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.), termino durante el cual la parte demandante guardo silencio. A despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.-

Armenia, Quindío, 5 de agosto de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**



**REFERENCIA: 2021-00259
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADA: ANGELICA MOLINA
OCAMPO**

Mediante proveído del trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021), se ordenó notificar el auto fechado al 7 de la misma anualidad, a través del cual se inadmitida la demanda, empero, que por error involuntario se le colocó el nombre de AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, con el fin de no vulnerar el derecho de contradicción de la parte, y para efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte demandante, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante, no subsanó dentro del término otorgado, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, con la consecuente, devolución de los anexos sin necesidad de desglose, y así se hará en la parte resolutive de esta decisión.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la demanda que para proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA adelantado por BANCOOMEVA en contra de ANGELICA MOLINA OCAMPO, por lo citado líneas atrás.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE, a la parte demandante y sin necesidad de desglose, los anexos acompañados con el libelo petitorio.

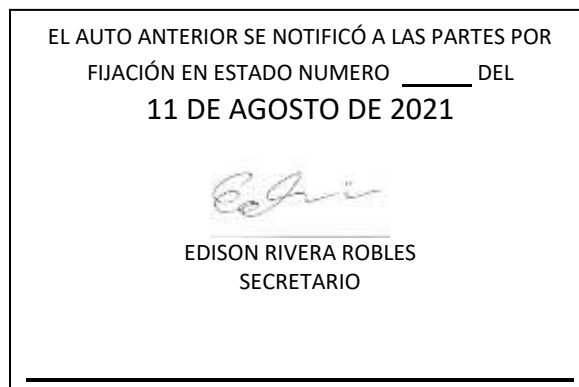
TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente de la actuación y cancélese su radicación en el sistema justicia XXI.

NOTÍFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT



Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Civil 008 Oral
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2f210c44d1187dd899da2e5a2a5bdacdf5eaf970cb50c4c656782365fb483bc

Documento generado en 10/08/2021 10:24:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>